junio de 1986 del excelentisimo senor Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la anterior Orden, cuyas resoluciones estimamos ajustadas a la legalidad vigente; no procede hacer expresa imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Justisdicción.

Asi, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Regula-dora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid. 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal. José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

ORDEN 413/38773/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia 17621 Territorial de Pamplona, dictada con fecha 6 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Oroz Borda.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Oroz Borda, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 19 de junio de 1986 y 6 de marzo de 1987, sobre gratificación por servicios especiales, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Oroz Borda contra resoluciones de la Dirección General de Personal de Ministerio de Defensa de 19 de junio de 1986 y 6 de marzo de 1987, que anulamos por contrarias al ordenamiento juridico, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean abonados los complementos reclamados en la forma señalada en el último de los fundamentos de derecho que preceden, en cuantía de 112.833 pesetas. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. Director general de Mutilados.

ORDEN 413/38774/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de diciembre de 1988, en el 17622 recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Martinez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio López Martínez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación, primero, presunta por silencio administrativo, y después, expresa por Resolución de 5 de mayo de 1987, sobre retroacción de efectos económicos de su intregración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio López Martínez contra la desestimación, primero, por silencio administrativo, y después, expresa por Resolucion de 5 de mayo de 1987, del recurso de reposición contra los actos administrativos señalados en el primer fundamento de este recurso, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a Derecho, desestimando la cuestión de inadmisibilidad planteada por la representación de la Administración; sin hacer declaración expresa sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 671/1985,

y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo. dispongo que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989,-P. D., el Director general de Personal. José Enrique Serrano Martínez.

Exemo, Sr. Director general de la Guardia Civil.

ORDEN 413/38779/1989, de 8 de junio, por la que se 17623 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Gon-

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Javier González Gómez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de abril y 6 de agosto de 1987, sobre permanencia en servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero,-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.803, interpuesto por la representación de don Javier González Gómez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de abril de 1987 y 6 de agosto de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del recurrente permanecer en servicio activo hasta la edad de retiro.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1936, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989,-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejercito).

ORDEN 413/38808/1989, de 14 de junio, por la que se 17624 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, diciada con fecha 27 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Miguel Pineiro Diaz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Miguel Piñeiro Diaz, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre denegación de solicitud de la Medalla de sufficientos por la partira ca ha distado contra la confeccio. Medalla de sufrimientos por la patria, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Faliamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Piñeiro Díaz, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 20 de octubre de 1986 y de 1 de julio de 1987, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia testimonio de la cual será remitido en

su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, y que notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Director de Personal. Cuartel General del Ejército.